

El método de casos

Una alternativa pedagógica para la enseñanza del derecho*

Blasco Ibañez**

«El hecho esencial que hace del sistema de casos un método educativo del mayor poder, es que estimula el interés haciéndolo un participante activo en lugar de uno pasivo.»

Deán Donham

Introducción

El objetivo de este artículo es formular una invitación a reflexionar sobre la necesidad urgente de liderar un cambio en la práctica pedagógica reinante en la enseñanza del derecho, cual es la cátedra magistral, para moderarla hacia una tendencia equilibrante por el estudio de casos.

El estudio de casos es un método de enseñanza-aprendizaje propio de los países donde se aplica el sistema de derecho del *Common Law*, en cuanto que la creación de la regla jurídica viene de la aplicación de los antecedentes jurisprudenciales.

Ello implica conocer las principales decisiones de los más importante tribunales del país, para cuyo estudio se han desarrollado una técnica y unas reglas que conducen al entrenamiento de una mente con gran capacidad de inducción, desde luego sin que ello signifique que el ejercicio deductivo

no sea también importante y necesario.

En los países de ascendencia romano-germánica sucede justamente lo contrario: el ejercicio de la mente tiene una tendencia a ser más deductiva que inductiva en el jurista, porque éste desprende de la regla de derecho la aplicación al caso concreto, por lo que la forma de pensamiento silogística es preponderante. Esta forma de razonar crea en el docente y el alumno la consuetudinaria práctica pedagógica de transmitir conocimientos: el profesor dicta la cátedra y el alumno aprende la lección. La principal destreza que se desarrolla, en consecuencia, es la memoria y la capacidad de reproducir saberes y experiencias.

Desde luego, si bien juega un papel significativo, la capacidad de memorización y de recordación no es suficiente para entrenar abogados que respondan con un gran sentido crítico y constructivo a los grandes retos que plantea el mundo de hoy. Es un impe-

* Este artículo es fruto de algunas reflexiones del proyecto de investigación presentado para optar el Diplomado en Educación Universitaria en la Universidad del Norte.

** Abogado. Profesor de Introducción al derecho y Seminario de Investigación Dirigida en la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte.

rativo formar juristas con la conciencia de que se impone la necesidad de aprender a pensar.

El Dr. Jesús Ferro Bayona, en su ensayo Modelos innovativos y estrategias para generar cambios en la docencia universitaria,¹ subraya esta particular necesidad, que se vería realizada a través, entre otras prácticas pedagógicas, de la educación centrada en problemas o en el estudio de casos.

Por ello queremos sugerir que se complemente la tradicional manera de abordar el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho, proceso que es esencialmente magistral, para ensayar una herramienta de trabajo que introduzca una opción válida y eficaz que conduzca al conocimiento integral y al raciocinio jurídico. De esta manera, y por otra parte, se modera el grave desequilibrio curricular entre la teoría y la praxis, en un país donde los estudios de derecho son un noventa y cinco por ciento teóricos y un cinco por ciento prácticos.

10. Antecedentes históricos

El método de estudio de casos, conocido también como método socrático, nace en la Universidad de Harvard, en 1870.

Para esta época, el derecho era considerado tanto en Estados Unidos como en Gran Bretaña, como un «apprentiship», esto es, «como un aprendizaje

que, al igual que la carpintería o la ebanistería tenían que ser aprendidos haciendo».²

Lo más importante era el aprendizaje práctico, que se adquiría con el trabajo en la oficina de los abogados. La educación era complementada con la lectura de tratados jurídicos, que iban apareciendo especialmente a partir de 1830.

Hasta 1830 no entra, en lo que hoy conocemos como currículo, el estudio de los textos legales en los *Colleges*, lugares donde los jóvenes recibían una educación general, que se constituía en la base para aprender una profesión o dedicarse a los negocios.

Para entonces, se tenía en el esquema educativo una fuerte tendencia a la memorización de los tratados de derecho privado, fundamentalmente, del Common Law, el cual era visto como un cuerpo de principios y reglas no muy numerosas que se articulaban en forma clara y sistemática.

Así las cosas, Harvard Law School llama al abogado de Nueva York Christopher Columbus, en 1869, para que le imprima una nueva visión a la enseñanza del derecho en los Estados Unidos.

Guiado por una ideología del cientifismo alemán del s. XIX, el presidente de Harvard propone que la enseñanza del derecho se base en el mis-

¹ FERRO BAYONA, Jesús. Modelos innovativos y estrategias para generar cambios en la docencia universitaria. Monografía Ceres No. 6, pág. 21.

² SOTELO, Luis Carlos. LOS ANDES, Law School. Revista de derecho-estudiantes ALTER EGO No. 2. Universidad de los Andes, pág. 19.

mo método de las ciencias naturales: observación y experimentación. Por lo tanto, se imponía la creación de una metodología jurídica compatible con los principios de las ciencias naturales.

Era obvio, entonces, que el proceso enseñanza-aprendizaje no era suficiente con la sola lectura en los libros, sino que era necesario compaginarlo con otra práctica pedagógica: así nació el método de casos, como resultado del estudio del Common Law, cuyas fuentes se encuentran en los casos ya fallados, es decir, en los precedentes. De esta manera, se define como un método de pensamiento jurídico y de argumentación y una manera de llevar los casos ante los tribunales.

Desde luego, el propio recorrido histórico de los acontecimientos en los Estados Unidos hizo que, con el transcurso del tiempo, este método se consolidara, particularmente en dos aspectos: por un lado, la enseñanza en un estado federal, con distinta legislación, se facilita más con este método, porque permite aprender la técnica para presentar casos en cualquier estado; y, por otro lado, el crecimiento industrial del país también expandió la legislación producida, lo que reforzó la creencia de que con el método se facilitaba tanto su enseñanza como el aprendizaje. Y así ocurrió, pues es el método utilizado en el cien por ciento de las escuelas de derecho en los Estados Unidos.

20. Objetivo del método de casos

Entre los objetivos de este método está introducir cambios en la práctica pedagógica en la enseñanza tradicional

del derecho, al pasar de un esquema magistral total a unos módulos que orienten al estudiante a participar y a pensar, para la construcción del conocimiento y el ejercicio de la capacidad de razonar sobre problemas específicos y reales de la ciencia jurídica.

Se pretende describir cómo a través de la construcción de un caso se enseñarían conceptos fundamentales de distintas áreas del derecho, lo que implica: plantear problemas de orden jurídico; diseñar el caso (lo que implica dibujar las reglas de participación) con información de la vida real que servirá como pretexto para el ejercicio; orientar a los participantes en la recolección de información pertinente para la solución del o de los problemas planteados; identificar los criterios o métodos empleados, e identificar la lógica que une los datos y relaciones implicados en los hechos del caso.

De manera específica, el método de casos pretende desarrollar el pensamiento independiente y constructivo, y ayuda a las personas a desarrollar habilidades tales como: «...ver con claridad los significados y relaciones potenciales de los hechos, tanto de aquellos hechos que tienen que ver con las personas como aquellos hechos relacionados con las cosas; la capacidad para emitir juicios acertados con base en estas percepciones; y la habilidad para comunicar sus juicios a otros de manera que produzcan los resultados deseados en el campo de acción.»³

3 GRAGG, Charles I. Artículo: Dado que la sabiduría no se puede enseñar. Mono-

De lo anterior se desprende que en la formación jurídica son imprescindibles el desarrollo de la cualidad de comprensión, juicio y comunicación, conducentes a la acción.

3o. Justificación

Entre otros, los factores que justifican la asimilación de este importante método son:

a. La necesidad de entablar una relación mucho más horizontal con el estudiante.

b) La posibilidad de permitir, en una secuencia organizada, la intervención de dos, tres o más profesores, alternando sobre un mismo problema, mirando y analizando el caso desde su perspectiva, disciplina o especialidad.

c) El método de casos permite incorporar el estudio de la realidad a la teoría para establecer nexos creativos con la información teórica.

d) Prepara profesionales con una visión crítica que le permite desarrollar una actitud y aptitudes para analizar situaciones jurídicas y tomar decisiones adecuadas. Como afirma el profesor Gragg, en su artículo citado, «La virtud sobresaliente del sistema de casos es que bajo condiciones realistas, es apropiado para inspirar actividades a los estudiantes, sacándolos del papel pasivo de absorción y haciéndolos partícipes de los procesos

conjuntos de aprendizaje y continuación del aprendizaje.»⁴

e) El método de casos prepara al estudiante para la acción, lo capacita gradualmente para comunicarse con claridad y eficacia, y lo entrena en forma sutil y progresiva para trabajar en equipo.

El hecho de entrenar al estudiante para trabajar en equipo se constituye en el sustento, consciente o inconsciente, de educar para la democracia, puesto que el sistema de casos implica la participación en el proceso de aprendizaje, mediante el análisis y la toma de decisiones, a diferencia del método de cátedra que es dictatorial, o si se quiere, patriarcal.

El método de casos tiene especial significado para los estudiantes y profesores. Para los primeros, porque les abre nuevos espacios de comunicación con sus pares y los docentes, en un intercambio de ideas que los conduciría a la construcción de una nueva y mejor idea, en un escenario donde puede desarrollar sus argumentos, que en cada sesión debe ir perfeccionando; para abandonar la cómoda posición dogmática de la cátedra magistral y debatir con los estudiantes en un plano menos vertical, más democrático.

4o. Una definición

Es una práctica pedagógica en la que se brinda al estudiante la oportunidad de participar con sentido analítico y crítico. A través de esta práctica traba-

graffa No. 35, Casos sobre casos. Enrique Ogliastri - compilador - Universidad de los Andes, pág. 127.

⁴ Ib. Pág. 129.

ja en equipo, investiga, descubre conocimientos, se comunica, y plantea alternativas en la solución a los problemas jurídicos implicados en una situación jurídica.

Como tal, ofrece al estudiante la oportunidad de participar, con sentido analítico y crítico, en la solución de problemas jurídicos, implicados en una situación jurídica, pre-constituida, con información real o ficticia.

Participar en los casos conlleva, entre otras, a trabajar en equipo, investigar, descubrir conocimientos, comunicarse y plantear alternativas de solución.

Un caso es fundamentalmente el registro de una solución jurídica o judicial que ha sido encarada por abogados experimentados; a manera de espiral, trae consigo hechos colaterales subyacentes, conceptos, criterios de los que dependen las decisiones judiciales.

Su importancia radica en la posibilidad de convertirse en una herramienta que ayuda al estudiante a entrenarse o adiestrarse para desarrollar un criterio jurídico a través de la simbiosis de la teoría con la práctica.

El método se convierte así en una vivencia personal en la que el participante descubre por sí mismo actitudes y valores, por un lado; pero también, lo adiestra para identificar reglas o principios jurídicos.

5o ¿Cómo desarrollar el método de caso?

Para desarrollar el método de casos hay que partir de la base que auto-

intenta estimular la participación de estudiante; de tal manera, es necesario preparar una estrategia que incluya tanto el área física como los materiales y logística a utilizar, así como también definir el papel del estudiante y del instructor. Desde luego, lo más importante es la preparación del caso mismo.

- a) *El área física.* Es recomendable emplear un área donde los participantes estén ubicados de tal manera que se sientan en un ambiente similar al que se le daría en la situación planteada.
- b) *Materiales y logística.* Suministrar oportunamente a los participantes una información escrita, clara, cronométrica de las sesiones de trabajo y del caso sobre el cual se va a trabajar.
- c) *Estudiantes e instructores.* Se deben establecer los medios para que cada participante esté debidamente identificado, se conozca cuáles son sus roles en el caso y los momentos en que habría de actuar.
- d) *El caso*
 1. El caso se desarrolla en un período que estará en concordancia con su nivel de complejidad.
 2. El caso se prepara por un equipo de profesores de la misma área, o de distintas áreas o interdisciplinaria.
 3. En la preparación del caso se determinará con claridad el objetivo que se pretende, y así mismo el nivel de dificultad, esto es, si se quiere relevar el aspecto analítico o el conceptual, por un lado; y, por el otro, plantear aspecto jurídico a

considerar, formular los problemas jurídicos, plantear la tesis y desarrollar la capacidad argumentativa, etc.

4. Diseño del caso. Este implica la siguiente secuencia lógica mínima:
 - Universo de los hechos.
 - Los participantes organizarán los hechos.
 - Entrega, demanda o denuncia.
 - Contestación o indagación.
 - Examen de pruebas solicitadas.
 - Descripción de las pruebas practicadas.
 - Presentación de alegatos.
 - Decisión.
 - Apelación.
 - Decisión en segunda instancia.
5. Escribir el caso. Esta es la etapa más difícil, porque hacerlo requiere de algunas condiciones para producir un caso en el que se recojan todos los objetivos perseguidos, y tal vez lograr el más importante: que sea capaz de inducir a los participantes a la discusión.

El caso tiene que «meter» a los estudiantes y profesores en esa realidad creada a partir de unos sucesos reales, por ello la introducción, el primer párrafo debe contener el «gancho» que plantee la controversia.

Desde luego, el último párrafo es el lugar donde «algunos acostumbra a hacer un resumen y plantear los puntos de discusión que pueden presentarse en la clase».⁵

Además, recomienda el profesor Ogliastrì que el caso se redacte en un

lenguaje internacional, se escriba en tiempo pasado, y que sea conciso.

Finalmente, todo caso debe contener una «guía» para los participantes, que sea como su libreto en el cual se encuentran las «reglas del juego», un resumen del caso, el plan de los temas que involucra, los objetivos pedagógicos de cada sesión, una bibliografía mínima sobre los temas que se van a tratar, etc.

Conclusión

El *método de casos* se constituye como una práctica pedagógica de amplio potencial para ayudar a «cerrar la brecha» entre la teoría y la praxis en la enseñanza del derecho en nuestro país.

Con él, se abre un camino para formar profesionales del derecho con amplia capacidad de análisis, comprensión, raciocinio y juicio. Por lo demás, se instruye para la democracia, pues al tener la oportunidad de aceptar los argumentos de las otras personas y refutarlos inteligentemente, se crea una cultura de la convivencia pacífica dentro de la diversidad, en la que es posible construir nuevas ideas.

Es el método por excelencia que traslada al alumno la responsabilidad de pensar independientemente y de formular juicios responsables; le da la oportunidad de ejercer un papel activo y crítico.

En fin, lo prepara para vivir con madurez, en un espacio democrático.

⁵ OGLIASTRÌ, Enrique. Cómo escribir un caso. En: op. cit., pág. 156.

Bibliografía

1. ABAD ARANGO, Darío. *El Método de Casos*, 1a. ed., Santa Fe de Bogotá, Interconed Ed., 1991.
2. BRIONES, Guillermo. *Métodos y Técnicas Avanzadas de Investigación Aplicadas a la Educación y a las Ciencias Sociales*. ICFES, PIIIE. Módulo 2. Bogotá, 1988.
3. CHRISTENSEN R., Hassen. *Teaching and the case method*. Text, cases, and reading. Boston: Harvard Business School. 1987.
4. CHRISTENSEN R., Hassen, GARVIN, D. SWEET, A. (Editors) *Education for judgement. The artistry of discussion leadership*. Boston: Harvard Business School Press, 1991.
5. FERRO BAYONA, Jesús. *Modelos innovativos y estrategias para generar cambios en la docencia universitaria*, Universidad del Norte, Monografías Ceres No. 6, 1994.
6. INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA FRANCISCO JOSE DE CALDAS. *Sugerencias para la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico*, Santa Fe de Bogotá, Enero de 1993.
7. OGLIASTRI, Enrique (Compilador). *Casos sobre casos. Experiencias con método de discusión en clase*. Monografías No. 35. Universidad de los Andes. Facultad de Administración. 1993.
8. RHEINSTEIN, Max. «The Case Method of Legal Education: The First One-hundred Years». 1er. Seminario Internazionale sull'educazione giuridica, U.Perugia, 11-12 Ott.
9. SOTELO, Luis Carlos. *Los Andes - Law School*. Revista de Derecho-Estudiantes ALTEREGO. Oct-Nov-Dic. de 1991. No.2, Universidad de los Andes.